REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01189-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la aclaración a la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora frente a una obligación y pago total en cuanto a otras, hecha en el escrito que obra a folio 102, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Michel Pérez Holguín en lo que respecta a las obligaciones contenidas en el pagaré Nº 2800084656 obrante a folios 6 y 7; y el pagaré Nª 45478476 obrante a folios 8 a 12.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Michel Pérez Holguín y Jehan Michelly Londoño en lo que respecta a la obligación contenida en el pagaré Nº 90000002388 obrante a folios 3 a 5,

en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias N° 001 – 1263168 y 001 - 1263270 y de propiedad de los demandados Michel Pérez Holguín y Jean Michelly Londoño Arango.

CUARTO: Oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en los folios de matrículas, expidiendo certificado de los mismos a costa de la parte interesada. El oficio de levantamiento de embargo será entregado a la parte demandante.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación contenida en el pagaré N° 90000002388 (folios 3 a 5) y la garantía hipotecaria constituida mediante la Escritura Pública N° 1.256 del 09 de mayo de 2017 de la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Medellín continúan vigente, los cuales serán entregados a la parte actora. El demandante aportó el arancel judicial, pero deberá aportar las copias respectivas de los documentos a desglosar, toda vez que no fueron allegadas.

SEXTO: Previo el pago del arancel judicial y sean aportadas las copias de los documentos a desglosar, se ordena el desglose de los pagarés Nª 2800084656 obrante a folios 6 y 7 y el Nª 45478476 obrante a folios 8 a 12, con la constancia de que las obligaciones fueron canceladas en su totalidad. El desglose será entregado al demandado Michel Pérez Holguín o a quien este autorice.

SÉPTIMO: Se requiere a la parte demandante para que haga devolución del original del Despacho Comisorio Nª 070, retirado el 30 de julio de 2019 (folio 96).

OCTAVO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LiG

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 050
Fijado hoy 17 JUN 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria